

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00084
Demandante: OFELIA ESCALANTE DE LUNA
Agenciado: JUAN NORATO VARGAS
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Otras

**Oficio número 3044
Floridablanca, agosto 2 de 2022**

TUTELA

Señor

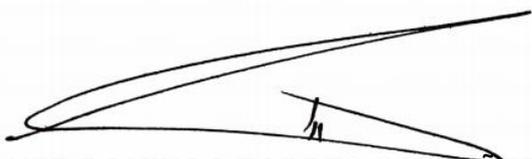
**GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces
SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha agosto 2 de 2022 que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental del diagnóstico y a la Seguridad Social del señor JUAN NORATO VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.820.446, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, disponga o inicie los trámites administrativos pertinentes para efectos de establecer y certificar la pérdida de capacidad laboral del señor JUAN NORATO VARGAS, en razón a las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocurrido el 17 de diciembre de 2021 amparado con la póliza SOAT N° AT – 14731400047830 expedida por dicha compañía, por la cual fue atendido; trámite que no podrá extenderse por más de treinta (30) días a partir de la fecha referida. En caso que el afectado no esté de acuerdo con la calificación de la pérdida de capacidad laboral, deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad aseguradora deberá remitirla a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander dentro de los cinco (5) días siguientes. Igualmente, en caso de que la decisión de primera instancia respectiva a la calificación de la pérdida de capacidad laboral sea impugnada, los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez también serán asumidos por compañía aseguradora citada, sin que para el efecto le sea oponible exigencia alguna al accionante. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



**GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor**

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00084
Demandante: OFELIA ESCALANTE DE LUNA
Agenciado: JUAN NORATO VARGAS
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Otras

**Oficio número 3045
Floridablanca, agosto 2 de 2022**

TUTELA

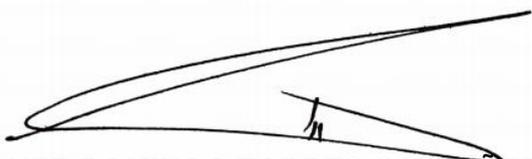
**Señor
GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces
NUEVA EPS**

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha agosto 2 de 2022 que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental del diagnóstico y a la Seguridad Social del señor JUAN NORATO VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.820.446, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, disponga o inicie los trámites administrativos pertinentes para efectos de establecer y certificar la pérdida de capacidad laboral del señor JUAN NORATO VARGAS, en razón a las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocurrido el 17 de diciembre de 2021 amparado con la póliza SOAT N° AT – 14731400047830 expedida por dicha compañía, por la cual fue atendido; trámite que no podrá extenderse por más de treinta (30) días a partir de la fecha referida. En caso que el afectado no esté de acuerdo con la calificación de la pérdida de capacidad laboral, deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad aseguradora deberá remitirla a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander dentro de los cinco (5) días siguientes. Igualmente, en caso de que la decisión de primera instancia respectiva a la calificación de la pérdida de capacidad laboral sea impugnada, los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez también serán asumidos por compañía aseguradora citada, sin que para el efecto le sea oponible exigencia alguna al accionante. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



**GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor**

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00084
Demandante: OFELIA ESCALANTE DE LUNA
Agenciado: JUAN NORATO VARGAS
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Otras

**Oficio número 3046
Floridablanca, agosto 2 de 2022**

TUTELA

Señor

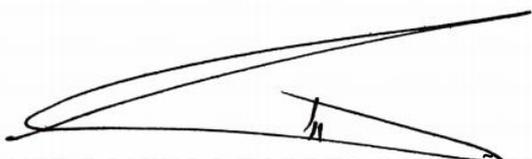
**GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces
AFP PORVENIR**

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha agosto 2 de 2022 que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental del diagnóstico y a la Seguridad Social del señor JUAN NORATO VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.820.446, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, disponga o inicie los trámites administrativos pertinentes para efectos de establecer y certificar la pérdida de capacidad laboral del señor JUAN NORATO VARGAS, en razón a las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocurrido el 17 de diciembre de 2021 amparado con la póliza SOAT N° AT – 14731400047830 expedida por dicha compañía, por la cual fue atendido; trámite que no podrá extenderse por más de treinta (30) días a partir de la fecha referida. En caso que el afectado no esté de acuerdo con la calificación de la pérdida de capacidad laboral, deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad aseguradora deberá remitirla a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander dentro de los cinco (5) días siguientes. Igualmente, en caso de que la decisión de primera instancia respectiva a la calificación de la pérdida de capacidad laboral sea impugnada, los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez también serán asumidos por compañía aseguradora citada, sin que para el efecto le sea oponible exigencia alguna al accionante. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



**GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor**

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00084
Demandante: OFELIA ESCALANTE DE LUNA
Agenciado: JUAN NORATO VARGAS
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Otras

**Oficio número 3047
Floridablanca, agosto 2 de 2022**

TUTELA

Señor

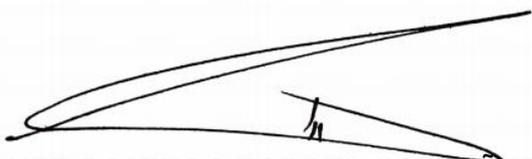
**GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces
ARL POSITIVA S.A.**

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha agosto 2 de 2022 que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental del diagnóstico y a la Seguridad Social del señor JUAN NORATO VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.820.446, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, disponga o inicie los trámites administrativos pertinentes para efectos de establecer y certificar la pérdida de capacidad laboral del señor JUAN NORATO VARGAS, en razón a las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocurrido el 17 de diciembre de 2021 amparado con la póliza SOAT N° AT – 14731400047830 expedida por dicha compañía, por la cual fue atendido; trámite que no podrá extenderse por más de treinta (30) días a partir de la fecha referida. En caso que el afectado no esté de acuerdo con la calificación de la pérdida de capacidad laboral, deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad aseguradora deberá remitirla a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander dentro de los cinco (5) días siguientes. Igualmente, en caso de que la decisión de primera instancia respectiva a la calificación de la pérdida de capacidad laboral sea impugnada, los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez también serán asumidos por compañía aseguradora citada, sin que para el efecto le sea oponible exigencia alguna al accionante. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



**GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor**

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00084
Demandante: OFELIA ESCALANTE DE LUNA
Agenciado: JUAN NORATO VARGAS
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Otras

**Oficio número 3048
Floridablanca, agosto 2 de 2022**

TUTELA

Señor

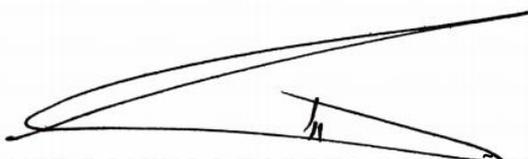
**DIRECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL o quien haga sus veces
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha agosto 2 de 2022 que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental del diagnóstico y a la Seguridad Social del señor JUAN NORATO VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.820.446, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, disponga o inicie los trámites administrativos pertinentes para efectos de establecer y certificar la pérdida de capacidad laboral del señor JUAN NORATO VARGAS, en razón a las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocurrido el 17 de diciembre de 2021 amparado con la póliza SOAT N° AT – 14731400047830 expedida por dicha compañía, por la cual fue atendido; trámite que no podrá extenderse por más de treinta (30) días a partir de la fecha referida. En caso que el afectado no esté de acuerdo con la calificación de la pérdida de capacidad laboral, deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad aseguradora deberá remitirla a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander dentro de los cinco (5) días siguientes. Igualmente, en caso de que la decisión de primera instancia respectiva a la calificación de la pérdida de capacidad laboral sea impugnada, los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez también serán asumidos por compañía aseguradora citada, sin que para el efecto le sea oponible exigencia alguna al accionante. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



**GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor**

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00084
Demandante: OFELIA ESCALANTE DE LUNA
Agenciado: JUAN NORATO VARGAS
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Otras

**Oficio número 3049
Floridablanca, agosto 2 de 2022**

TUTELA

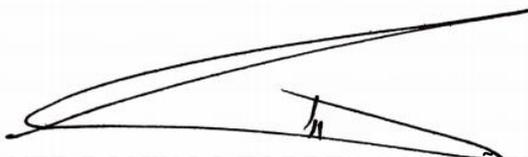
**Señor
PERSONERO MUNICIPAL
FLORIDABLANCA**

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha agosto 2 de 2022 que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental del diagnóstico y a la Seguridad Social del señor JUAN NORATO VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.820.446, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, disponga o inicie los trámites administrativos pertinentes para efectos de establecer y certificar la pérdida de capacidad laboral del señor JUAN NORATO VARGAS, en razón a las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocurrido el 17 de diciembre de 2021 amparado con la póliza SOAT N° AT – 14731400047830 expedida por dicha compañía, por la cual fue atendido; trámite que no podrá extenderse por más de treinta (30) días a partir de la fecha referida. En caso que el afectado no esté de acuerdo con la calificación de la pérdida de capacidad laboral, deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad aseguradora deberá remitirla a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander dentro de los cinco (5) días siguientes. Igualmente, en caso de que la decisión de primera instancia respectiva a la calificación de la pérdida de capacidad laboral sea impugnada, los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez también serán asumidos por compañía aseguradora citada, sin que para el efecto le sea oponible exigencia alguna al accionante. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



**GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor**

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**
Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00084
Demandante: OFELIA ESCALANTE DE LUNA
Agenciado: JUAN NORATO VARGAS
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Otras

Oficio número 3050
Floridablanca, agosto 2 de 2022

TUTELA

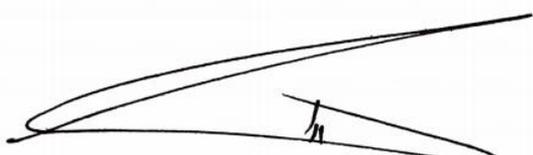
Señora
OFELIA ESCALANTE DE LUNA

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha agosto 2 de 2022 que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental del diagnóstico y a la Seguridad Social del señor JUAN NORATO VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.820.446, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, disponga o inicie los trámites administrativos pertinentes para efectos de establecer y certificar la pérdida de capacidad laboral del señor JUAN NORATO VARGAS, en razón a las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocurrido el 17 de diciembre de 2021 amparado con la póliza SOAT N° AT – 14731400047830 expedida por dicha compañía, por la cual fue atendido; trámite que no podrá extenderse por más de treinta (30) días a partir de la fecha referida. En caso que el afectado no esté de acuerdo con la calificación de la pérdida de capacidad laboral, deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad aseguradora deberá remitirla a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander dentro de los cinco (5) días siguientes. Igualmente, en caso de que la decisión de primera instancia respectiva a la calificación de la pérdida de capacidad laboral sea impugnada, los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez también serán asumidos por compañía aseguradora citada, sin que para el efecto le sea oponible exigencia alguna al accionante. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

Oficios 3044 al 3050 notificaciones sentencia de tutela 2022-00084

Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga
<j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/08/2022 15:50

Para: Notificaciones Seguros del Estado Soat <notificacionessegurosdelestadosoat@sis.co>; Roger Fabian Ardila Castella <requerimientosjudicialesycartera@sis.co>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; judiciales@segurosdelestado.com <judiciales@segurosdelestado.com>; Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@positiva.gov.co>; junta regional de calificación de invalidez de santander <juntasantander@hotmail.com>; María Fernanda Moya Jiménez <info@jrci.com.co>; pmf@personeriadefloridablanca.gov.co <pmf@personeriadefloridablanca.gov.co>; jorge eliecer uscategui espindola <juscategui.55@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (555 KB)

oficio 3044 al 3050 notificación fallo.pdf; Sentencia Tutela 2022-00084 - SOAT - PAGO HONORARIOS JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.pdf;

De manera atenta me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia este despacho profirió sentencia de fecha agosto 2 de 2022

Adjunto copia íntegra de la providencia

Cordialmente,

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor